Señora
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario laboral promovido por **SERGIO DAVID BEJARANO y OTROS** contra **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**

Radicación: 2020 - 005

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

JUAN MANUEL GUERRERO MELO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.245.792 y la Tarjeta Profesional número 171.980 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.,** por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN,** contra del auto de fecha 21 de junio de 2021, notificado por estado número 065 de fecha 22 de junio del año en curso, con el objeto que se reponga su numeral uno (1) y en su lugar, se dé por contestada la demanda en tiempo por parte de mi representada, y subsidiariamente se conceda ante su superior, el recurso de apelación de acuerdo con los siguientes hechos y argumentos.

I. RADICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

i. Teniendo en cuenta que, admitida la demanda, se ordenará la notificación de esta y sus anexos al demandado para que la conteste en un término de diez (10) días, se encuentra acreditado en el proceso de la referencia que mi representada contestó la demanda dentro del mencionado término establecido, como se indica a continuación:

Fecha del auto admisorio de la demanda:

El día 30 de enero de 2020, el Despacho profirió el auto que admitió la demanda del proceso de referencia y, a su vez, ordenó que previa notificación personal del mencionado auto, se contestara en el término establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Fecha de notificación personal del auto admisorio de la demanda por parte de mi representada:

El día 21 de abril de 2021, la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, fue notificada del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos por parte del Despacho, previniendo que se daría aplicación al contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Fecha de vencimiento del término para la contestación de la demanda por parte de mi representada:

El 10 de mayo de 2021 era el último día en el cual se podía presentar ante el Despacho la contestación de la demanda. Lo anterior sí se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

Primera: De acuerdo con el contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, razón por la cual, sólo a partir del día 26 de abril de 2021, inició el término de los diez (10) días para contestar la demanda.

Segunda: Mediante distintas comunicaciones elevadas ante medios de comunicación (hecho notorio y de conocimiento público), desde el día 26 de abril de 2021, la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial Asonal Judicial, manifestó su participación en el PARO NACIONAL que se realizaría el día 28 de abril de 2021, y en consecuencia, suspendería el servicio en Juzgados, Tribunales, en las sedes de la Fiscalía General de la Nación, en las direcciones Ejecutivas de Administración Judicial y Consejos Seccionales de la Judicatura. Debido a lo anterior, no se realizarían audiencias públicas, ni correrían términos judiciales, así como tampoco se asignarían procesos por medio de reparto en los centros de servicios judiciales.

Así las cosas, con ocasión de la participación en el PARO NACIONAL del día 28 de abril de 2021 por parte de la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial Asonal Judicial, no corrieron términos ese día.

Tercera: Tan cierto es que el día 28 de abril de 2021 no corrieron términos en el Despacho, que al consultar en la página www.ramajudicial.gov.co, Juzgados del Circuito, Juzgado 001 Civil del Circuito de Soacha, Estado Electrónicos año 2021, encontramos lo siguiente:

- Previo al día 28 de abril de 2021, el estado electrónico registrado por el Despacho corresponde al estado número 037, de fecha 27 de abril de 2021, tal y como se observa en la siguiente imagen.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

FECHA: 27 DE ABRIL DE 2021 — ESTADO No.037

N.	RAD.		PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
1	2021	054-0	VERBAL DE PERTENENCIA	LUIS ENRIQUE URAQUEN RODRIGUEZ	MOISES RAMIREZ BOGOTA y OTROS	26 ABRIL-2021
2	2021	053-0	DIVISORIO DE MAYOR CUANTIA	ANA LILIANA ROCHAQUINA RAMOS	ALBA MARÍA CASTELLANOS DE ROCHAQUINA Y OTROS	26 ABRIL-2021
3	2021	052-0	VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA	PEDRO MAURICIO CALDERÓN ALDANA	ANELARDO CIFUENTES TORRES	26 ABRIL-2021
4	2021	051-0	ORDINARIO LABORAL	CONCRETOS ANGOS S.A.S.	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN "SINTRAINMACONST" Subdirectiva Bosáik	26 ABRIL-2021
5	2021	047-0	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	JUAN DOMINGO COLLANTE	PRODITH LTDA Y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFE LTDA	26 ABRIL-2021
6	2021	045-0	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ESTEBAN NUBY HERNÁNDEZ	26 ABRIL-2021
7	2021	041-0	EJECUTIVO SINGULAR	ADRIANA ROJAS GUTIERREZ	C.I. DISCOVERCOL GROUP LTDA, hoy DISCOVERCOL GROUP S.A.S.	26 ABRIL-2021
8	2021	038-0	VERBAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUAN CARLOS PÉREZ CARRALES	26 ABRIL-2021
9	2021	036-0	EJECUTIVO	POSSEHEL S.A. DE C.V.	JADEEI S.A.S.	26 ABRIL-2021
10	2021	034-0	EJECUTIVO LABORAL	SOCIEDAD ADMINITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.	GAES ASESORIAS CONTABLES Y FINANCIERAS S.A.S., EN LIQUIDACION	26 ABRIL-2021
11	2021	031-0	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA S.A.	ANA LUCIA VANEGAS VILLA	26 ABRIL-2021
12	2020	151-0	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ZULMA PAOLA QUINCHIA GONZALEZ y ALEXANDER VILLA ORREGO	26 ABRIL-2021
13	2020	145-0	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	JULIO ERRAZ SANCHEZ ORTIZ	RAUL SILVA CORTES	26 ABRIL-2021
14	2020	075-0	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR HERNAN RESTREPO MELO	26 ABRIL-2021
15	2020	044-0	ORDINARIO LABORAL	FAVIOLA AVILA PLAZAS	LA GRANJERIA CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	26 ABRIL-2021
16	2020	009-0	VERBAL DE PERTENENCIA	OLVER ENRIQUE RODRIGUEZ ERCIRO	ROSA ELENA BELLO DE RAMIREZ y OTROS	26 ABRIL-2021
17	2019	159-0	VERBAL DE PERTENENCIA	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARANATHA II DEL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA	ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA AHONAVI Y OTROS	26 ABRIL-2021
18	2019	019-0	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INVERSIONES ANTARES DE COLOMBIA S.A.S. y FANNY GAITAN VARGAS	26 ABRIL-2021
19	2018	153-0	ORDINARIO LABORAL	LUIS ALBERTO QUEVEDO RODRIGUEZ	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS	26 ABRIL-2021
20	2018	146-0	VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO	GLADYS GUTIERREZ CARDENAS	DAVID ESID ACEVEDO GUTIERREZ y OTROS	26 ABRIL-2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

FECHA: 27 DE ABRIL DE 2021 — ESTADO No.037

N.	RAD.		PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
21	2018	118-0	ORDINARIO LABORAL	EDER CIFUENTES RIVAS	VIDRIERIA FENICIA S.A.S.	26 ABRIL-2021
22	2018	021-0	VERBAL DE PERTENENCIA	CARLOS ALBERTO RONDON GONZALEZ	JOSE ERNESTO VIVAS HERNANDEZ y OTROS	26 ABRIL-2021
23	2017	242-0	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ	SOCIEDAD OXIDOS Y METALES S.A.S. y OTROS	26 ABRIL-2021
24	2012	188-0	EXPROPIACION	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR	INVERSIONES ZAMUDIO CARRERA S.A.	26 ABRIL-2021
25	2011	028-0	EXPROPIACION	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR	PARTICIPACIONES S.A.	26 ABRIL-2021

NOTIFICACIÓN: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LAS PROVIDENCIAS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, HOY 27 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A. M.

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
SECRETARIA

- Para el día 28 de abril de 2021, no se encuentra ningún estado electrónico registrado por el Despacho.

- Para el día 29 de abril de 2021, no se encuentra ningún estado electrónico registrado por el Despacho.

- El estado electrónico registrado por el Despacho con posterioridad al día 27 de abril de 2021, corresponde al estado número 038, de fecha 30 de abril de 2021, tal y como se observa en la siguiente imagen.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2021 — ESTADO No.038

N.	RAD.		PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
1	2021	060-0	ORDINARIO LABORAL	GONZALO RIVERA ALZAMA	MARTHA ROCIO RUIZ MARTINEZ	29 ABRIL-2021
2	2021	063-0	AMPARO DE POBREZA	WILLIAM ANDRES GUZMÁN MESA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO ALFONSO REYES S.A.S.	29 ABRIL-2021
3	2019	018-0	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PAOLA KATHERINE TAPIERO GOMEZ	29 ABRIL-2021
4	2018	201-0	EJECUTIVO LABORAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	EMPRESA DE SALUD DE SOACHA E.S.E.	29 ABRIL-2021
5	2018	172-1	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA	ABRAHAM GONZÁLEZ GONZÁLEZ	GABRIEL ANGEL OLAYA	29 ABRIL-2021
6	2018	136-0	ORDINARIO LABORAL	ORLANDO ROMAO ARBELAEZ	OCTAVIO PADILLA GUZMÁN	29 ABRIL-2021
7	2018	074-0	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	CALASANCIO VARGAS GARCÍA	29 ABRIL-2021
8	2018	013-0	ORDINARIO LABORAL-COBRO DE CONSIGNA	BERNARDO DE JESÚS RAMÍREZ VALENCIA	RATERIAS YAGUAR Y OTRO	29 ABRIL-2021
9	2016	140-0	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	TREFIMALLAS S.A.S.Y MARÍA BEATRIZ LEAL GONZÁLEZ	29 ABRIL-2021
10	2015	093-0	ABREVIADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN "EPM" E.S.P.	GUZMÁN BALLONA E HIJOS EN C	29 ABRIL-2021
11	2014	130-1	VERBAL DE PERTENENCIA	CARMENIA BERRERA DE LANDINEZ	HERREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ RAMÓN LANDINEZ APRADOR	29 ABRIL-2021
12	1998	140-0	EJECUTIVO SINGULAR	RODRIGO CORREA	PABLO EMILIO RIOS Y OTROS	29 ABRIL-2021

NOTIFICACIÓN: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LAS PROVIDENCIAS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A. M.

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
SECRETARIA

Con base en los anteriores hechos, resulta claro que el día 28 de abril de 2021 no corrieron términos, y en gracia de discusión, el día 29 de abril del año en curso, tampoco corrieron términos.

Bajo el anterior contexto, es importante advertir que situaciones como las convocadas por la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial Asonal Judicial y la ausencia de estados electrónicos para los días 28 y 29 de abril de 2021 por parte del Despacho, crean inseguridad jurídica para los usuarios del servicio de justicia, quienes que no pueden verse afectados por situaciones ajenas a su control.

Cuarta: Mediante información telefónica que suministrara el Despacho el día 27 de abril de 2021, se nos comunicó que, en razón a la convocatoria de PARO NACIONAL para el día 28 de abril de 2021, no correrían términos como consecuencia del cese de actividades adelantados por algunos miembros de la rama judicial.

ii. Adicional a lo anterior, es relevante indicar que, bajo el principio de confianza legítima,

"(…) la administración está obligada a respetar las expectativas legítimas de las personas sobre una situación que modifica su posición de forma intempestiva (…) por lo que le está prohibido al sujeto que ha despertado en otro confianza con su actuación, sorprender a la otra parte con un cambio intempestivo que defrauda lo que legítimamente se esperaba (…)", es decir, *"(…) la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse (…)".*(Corte Constitucional, Sentencia SU 498 de 2016).

Así las cosas, es evidente que bajo el principio de confianza legítima que existe entre los administradores de justicia y los usuarios de este servicio, el Despacho creo una expectativa legítima consistente en que el día 28 de abril de 2021 no correrían términos, toda vez que se encuentran acreditados razonadamente los siguientes hechos irrefutables: i) La convocatoria al PARO NACIONAL por parte de la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial Asonal Judicial para el día 28 de abril del año en curso; ii) La ausencia de estados electrónicos correspondientes a los días 28 y 29 de abril de 2021; y iii) La comunicación telefónica con el Despacho en la que se informó que el día 28 de abril de 2021, no correrían términos.

iii. Con base en lo anterior, queda acreditado que la contestación de la demanda por parte de mi representada radicada el día 10 de mayo de 2021, fue radicada dentro del término establecido por el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que la misma debe darse por contestada en tiempo.

II. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

i. Toda vez que el auto de fecha 21 de junio de 2021, notificado por estado número 065 de fecha 22 de junio del año en curso, dio por extemporánea la contestación de la demanda por parte de mi representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 y en el numeral 1, del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son procedentes los recursos de reposición y en subsidio de apelación, debido a que:

Primero: La decisión del *a quo* vulnera el derecho de defensa de la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, pues no le permite exponer los hechos ni las razones de su defensa indicados en el escrito de contestación de la demanda.

Segundo: La decisión del *a quo* vulnera el derecho de contradicción de la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.,** pues no le permite controvertir las pruebas presentadas por la parte demandante ni presentar pruebas que justifiquen su defensa.

Tercero: Se evidencia un error del *a quo* en relación con la contabilización de los términos para presentar el escrito de contestación de la demanda, pues se pasó por alto el PARO NACIONAL convocado por parte de la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial Asonal Judicial para el día 28 de abril del año en curso y la ausencia de registro de estados electrónicos durante los días 28 y 29 de abril de 2021, lo que conduce a que se deba tener por contestada en tiempo la demanda por parte de mi representada.

III. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito muy respetuosamente solicitar se reponga el auto de fecha 21 de junio de 2021, notificado por estado el día 22 de junio del año en curso, en consecuencia, se dé por contestada la demanda presentada por mi representada.

Subsidiariamente y en el evento que el Despacho no reponga su decisión, bajo los términos del numeral 1, del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remita el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral para que resuelva el mismo.

IV. PRUEBAS.

Como fundamento de los anteriores y hechos y razones, solicito se tengan los documentos que se encuentran en el expediente, y los siguientes documentos que se aportan:

- Instructivo utilizado para la consulta de estados electrónicos en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Soacha (Cundinamarca)
- Estado electrónico de fecha 27 de abril de 2021.
- Estado electrónico de fecha 30 de abril de 2021
- Comunicado de Asonal Judicial para la participación en el paro del día 28 de abril de 2021.
- Correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2021, por medio del cual se radica la contestación de la demanda.
- Comprobación de entrega exitosa del correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2021.

Del Señor Juez, atentamente,

JUAN MANUEL GUERRERO MELO
C.C. No 1.085.245.792
T.P. No 171.980 del C. S. de la J.